

## CIRCULAR Nº 1 - TEMPORADA 2011/2012

**Se envía a: JUNTA DIRECTIVA Y COMISION DELEGADA  
FEDERACIONES AUTONÓMICAS  
COMITÉS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS  
DELEGADOS COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ÁRBITROS  
CLUBES CON EQUIPOS EN LIGAS NACIONALES  
ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES**

**Asunto: Normativa sobre Licencias Federativas y afiliación de Clubes.**

### CONTENIDO DE ESTA CIRCULAR

Esta circular contiene las normas para el trámite de las licencias y de las solicitudes de afiliación de clubes a la RFETM.

Se recomienda leer detenidamente esta Circular antes de comenzar el proceso de tramitación.

Las licencias se tramitarán por el mismo sistema que la temporada pasada. Cada club y cada Comité Autonómico de árbitros tienen un usuario y una clave, que es la misma que la temporada pasada, mediante los cuales puede acceder al sistema informático de tramitación de licencias de la RFETM.

Si algún club o Comité ha perdido u olvidado su clave debe dirigirse a la siguiente dirección de e-mail: [licencias@rfetm.com](mailto:licencias@rfetm.com)

Las inscripciones se realizarán a través de la página web de la RFETM: [www.rfetm.com](http://www.rfetm.com), en la sección tramitación de licencias.

**Aviso importante:** El pasado día 29 de julio entraron en vigor tanto el **nuevo Reglamento General de la RFETM** como el **nuevo Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros**, que sustituyen al anterior Reglamento General. Por este motivo, y en consecuencia con ello, esta Circular contiene cambios y novedades con respecto a la de otras temporadas, por lo insistimos en la necesidad de prestar especial atención a su contenido. No obstante, hemos procurado remarcar los cambios más significativos en cada uno de los puntos.

### 1. CLASES DE LICENCIAS

#### 1.- DE ÁRBITROS

- Juez Árbitro Internacional
- Juez Árbitro Continental
- Árbitro Internacional

- Juez Árbitro Nacional
- Tercer Nivel
- Segundo Nivel
- Primer Nivel

#### 2.- DE ENTRENADORES

- Tercer Nivel
- Segundo Nivel
- Primer Nivel
- Monitor

#### 3.- DE DIRECTIVOS Y DELEGADOS

- De Clubes y Entidades
- De FF.AA.
- De Comités Aut./Prov. de Árbitros
- De Escuelas Aut./Prov. de Entrenadores
- De Órganos de Representación y Gobierno de la RFETM
- De Órganos Técnicos de la RFETM

#### 4.- DE AUXILIARES

- De Auxiliares de Clubes y Entidades
- De Auxiliares de Federaciones y Órganos señalados en el punto 3

#### 5.- DE JUGADORES

##### Por Clases:

Se establecerán cuatro clases de jugadores, tanto para masculino como para femenino, divididas en dos tipos:

*-Jugadores participantes en ligas nacionales.*

- Jugadores de Tercera División Masculina ó Segunda División Femenina
- Resto de jugadores de ligas nacionales.

*-Jugadores no participantes en ligas nacionales*

- Jugadores de categoría alevín o benjamín.
- Resto de jugadores no participantes.

## Por Edades:

- Benjamín: nacidos a partir del 1 de enero de 2001 (incluido).
- Alevín: nacidos en los años 1999 y 2000.
- Infantil: nacidos en el año 1998
- Infantil/Cadete: nacidos en el año 1997
- Juvenil/Cadete: nacidos en el año 1996
- Juvenil: nacidos en los años 1994 y 1995.
- Sub 23: nacidos entre los años 1989 y 1993 (ambos incluidos).
- Senior: nacidos entre los años 1973 y 1988 (ambos incluidos).
- Veterano: nacidos antes del 1 de enero de 1973.

Las categorías de edades siguen la reglamentación de la E.T.T.U. y de la I.T.T.F., excepto la sub23 y la cadete, que son categorías propias de la R.F.E.T.M.

## 2. TRAMITACIÓN DE LICENCIAS

### 1.- OPERATIVA DE LOS CLUBES

Con carácter general, las solicitudes de licencias para Jugadores, Entrenadores y Delegados deben tramitarlas los clubes a través de la web de la RFETM.

En esta web se podrán inscribir los equipos de tercera nacional, previa solicitud a las correspondientes Federaciones Autonómicas.

**Aviso importante:** Los clubes deben tener en cuenta que al no ser obligatorio el envío de la firma del jugador, son responsables de la veracidad de los datos. En este sentido, la solicitud de licencia de un jugador por un club supone certificar que el jugador se ha vinculado al club a todos los efectos.

El número mínimo de licencias a tramitar por un club será el siguiente:

#### Jugadores:

- Cinco licencias en el caso de que el club solo tenga un equipo en Ligas Nacionales.
- Cuatro licencias por cada equipo en Liga Nacional en el caso de que un club tenga más de un equipo en Ligas Nacionales.

El número mínimo de licencias ha de considerarse separando la categoría masculina de la femenina.

No existe número máximo de licencias por club, ni por equipo.

Delegado: Uno por cada equipo con independencia del número de equipos que tenga el Club en Ligas Nacionales.

Entrenador: Uno por cada dos equipos.

**Advertencia: La fecha en la que deben estar tramitadas este número mínimo de licencias, será el 17 de Septiembre de 2011, exceptuando las licencias de Súper División.**

Para mayor información y claridad, a continuación se reproduce el artículo 201 del nuevo Reglamento General:

**Artículo 201.-** 1.- Los equipos participantes en ligas nacionales, una vez aceptada su inscripción, tienen la obligación de tramitar en tiempo y forma un número mínimo de cinco licencias de jugador, una licencia de entrenador y una licencia de delegado.

2.- Cuando un club tenga más de un equipo en categoría nacional masculina, o femenina en su caso, deberá tramitar un número de licencias igual o mayor que el resultado de multiplicar por cuatro el número de sus equipos, masculinos o femeninos, en categoría nacional. En estos casos, cada equipo del club deberá contar con una licencia de delegado por equipo y una licencia de entrenador por cada dos equipos.

3.- En ningún caso existirá un número máximo de licencias por equipo o por club.

El hecho de que un club tramite licencias de jugadores benjamines, alevines, infantiles, juveniles o sub23 para un equipo de tercera nacional masculina o segunda nacional femenina o no participantes, no le exime del cumplimiento de la norma indicada en el párrafo anterior.

El programa tiene una serie de campos que son obligatorios, sin los cuales no se podrá tramitar una licencia.

Los clubes tramitarán sus licencias a través del programa de la RFETM, pero serán sus respectivas Federaciones Autonómicas las responsables de verificar, y llegado el caso corroborar, la veracidad de los datos, **presentando ante la Federación Autónoma correspondiente fotocopia del D.N.I. ó N.I.E** (a no ser que ya obre en poder de dicha Federación). En el caso de los menores de 14 años se podrá presentar fotocopia del libro de familia y del D.N.I. de los padres o tutores legales. Excepcionalmente se podrá admitir el pasaporte.

Para el caso de los jugadores sin nacionalidad española las Federaciones Autonómicas, además, tendrán que velar, porque se cumplan los requisitos y condiciones que establece el artículo 45 del nuevo Reglamento General.

**Artículo 45.-** Los jugadores no nacionales tendrán derecho a la licencia federativa con los mismos requisitos y en las mismas condiciones que los jugadores españoles, con las particularidades siguientes:

a) Los jugadores no nacionales pertenecientes a países de la Unión Europea procedentes de un club o asociación no españoles que suscriban licencia deberán aportar la carta de libertad del club o asociación de procedencia y, además, certificación de la federación o asociación nacional de origen de que no pesa sobre ellos sanción alguna. En defecto de esta certificación podrán presentar declaración jurada sin perjuicio de las comprobaciones que la RFETM pueda realizar ante la federación nacional de origen o las federaciones internacionales.

b) Los jugadores no nacionales que no pertenezcan a países de la Unión Europea procedentes de un club o asociación no españoles deberán presentar la misma documentación que los pertenecientes a países de la Unión Europea y, además, acreditar la situación de residencia, mediante copia autenticada del permiso de residencia en vigor, o acreditar la situación de estancia mediante el correspondiente visado o autorización de estancia. En ningún caso la duración de la licencia podrá exceder a la del permiso de residencia, el visado o la autorización de estancia, según el caso.

Los clubes realizarán los pagos directamente a la respectiva Federación Autónoma. La RFETM no admitirá tramitaciones ni pagos directos de los solicitantes, salvo las excepciones contempladas en el Reglamento General.

## 2.- OPERATIVA DE LOS COMITÉS AUTONÓMICOS DE ÁRBITROS

Con carácter general, las solicitudes de licencias para árbitros deben hacerlas los Comités Autonómicos a través de la web. Esto debe realizarse con el usuario y la clave de acceso de cada Comité Autónomo de árbitros.

Estos tendrán que indicar los árbitros que solicitan licencia, facilitar los datos necesarios a la respectiva Federación Autónoma y abonar la cantidad a la referida Federación.

## 3.- OPERATIVA DE LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS

Al recibir las solicitudes de licencias de cada club, las Federaciones Autonómicas, cuando admitan por primera vez la licencia de un jugador, comprobarán que la edad del solicitante se corresponde con la categoría indicada en la solicitud, mediante la presentación de fotocopia del D.N.I. o N.I.E., y excepcionalmente el libro de familia o el pasaporte. Igualmente tendrán la obligación de comprobar la edad cuando inscribieren a un jugador en una competición o actividad.

Para el caso de los jugadores sin nacionalidad española, las Federaciones Autonómicas, además, tendrán que velar, porque se cumpla lo establecido en el artículo 45 del nuevo Reglamento General, que se reproduce en el punto 1 de la presente Circular.

A efectos estadísticos y de control, es necesario que las Federaciones Autonómicas envíen a la RFETM cuando esta lo solicite, listados o archivo informático de todas las licencias autonómicas emitidas.

Las Federaciones Autonómicas enviarán las solicitudes de licencias a través del sistema informático a la RFETM.

La RFETM para proceder a su tramitación tendrá que recibir:

El justificante de pago de derechos por las FF.AA.

El justificante de pago de la mutualidad, o bien un certificado de que las licencias tramitadas por esa Federación están cubiertas por su propia mutualidad, lo que automáticamente eximirá a la RFETM de cualquier responsabilidad.

Las Federaciones Autonómicas que deseen tener su propia mutualidad deberán solicitarlo a la RFETM, enviando copia del contrato suscrito al efecto con la correspondiente empresa aseguradora, el cual habrá de atenerse a las condiciones mínimas para la cobertura del seguro obligatorio al que se refiere el artículo 59.2 de la Ley del Deporte y el artículo 7.2 del Real Decreto 1835/1991 sobre Federaciones Deportivas Españolas.

## 4.- OPERATIVA DE LA RFETM

La RFETM validará las licencias solicitadas en el plazo de 7 días desde la entrada de la solicitud cerrada de las mismas, a través del sistema informático, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para su expedición. En caso contrario se enviará aviso a la Federación Autónoma a través del sistema informático para que ésta corrija los errores y solicite su tramitación de nuevo.

La tramitación de una licencia por parte de la RFETM no validará en ningún caso cualquier situación irregular o no reglamentaria que pudiere darse por falsedad, error administrativo o inadvertencia.

Si la tramitación es aceptada, la RFETM expedirá las licencias y las remitirá por correo a los clubes en un plazo de 15 días desde la fecha de validación.

**AVISO IMPORTANTE:** El trámite de solicitud y expedición de una licencia no se perfecciona sin el pago. En consecuencia, el impago total o parcial de los derechos por la expedición de una licencia la invalida a todos los efectos.

## 3. OBLIGATORIEDAD DE LICENCIA

Todo jugador que participe en cualquier actividad organizada por la RFETM, o bien por otros organismos, federaciones o entidades por delegación de ésta, y que tengan por lo tanto la consideración de estatales, aunque fueran fases locales, provinciales, zonales, autonómicas, o simplemente clasificatorias, tendrá que estar en posesión de la correspondiente licencia estatal o de la licencia autonómica validada y en vigor.

El mismo criterio se aplicará para las licencias de árbitros, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos.

## 4. CAMBIOS DE CLUB

La normativa sobre cambios de club ha sufrido variaciones esta temporada, debido a la entrada en vigor del nuevo Reglamento General, en el que se recoge la regulación completa al respecto. Aquí

destacamos el artículo 57 que es el que contempla los casos más habituales de cambios.

Recomendamos una lectura completa del nuevo Reglamento General, que está disponible en la web oficial de la RFETM en la sección de descargas.

**Artículo 57.-** A lo largo de la temporada los jugadores, sean o no participantes en ligas nacionales, podrán cambiar de club, tramitando nueva licencia por un club diferente, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Los jugadores de cualquier nacionalidad y categoría Sub-23, Juvenil, Infantil, Alevín o Benjamín podrán cambiar de club y participar en cualquier competición por equipos con su nuevo club, con excepción de los campeonatos de España de cualquier categoría si ya lo hubieran hecho representando al antiguo club en campeonatos de España de cualquier categoría y con excepción de la liga nacional de la misma categoría o inferior si hubieran sido alineados en dos encuentros de cualquier categoría nacional, siempre que:

- Soliciten y tramiten en su nuevo club licencia de participante en ligas nacionales (A.2), o bien soliciten una licencia de tercera división nacional masculina o segunda división nacional femenina (A.1), si provinieran de una licencia de no participante (B.1 o B.2).
- Presenten la carta de libertad de su antiguo club.
- Lo hagan en los plazos establecidos en el Capítulo de este Reglamento dedicado a ligas nacionales y conforme a las normas complementarias que se publiquen cada temporada.

2. Los jugadores de nacionalidad española o pertenecientes a países afiliados a la ETTU o a la FIBE y categoría Senior o Veterano podrán cambiar de club en las mismas condiciones que los anteriores pero no podrán alinearse con su nuevo club en las ligas nacionales ni en las pruebas de equipos de clubes de los campeonatos de España si en el anterior club hubieran jugado más de 2 encuentros en ligas nacionales o un encuentro en pruebas de equipos de Campeonatos de España.

## 5. CAMBIOS DE EQUIPO

También la normativa relativa a los cambios de equipo ha sufrido variaciones esta temporada debido a la entrada en vigor del nuevo reglamento General, en el que se recoge la regulación completa sobre esta materia. Aquí destacamos varios artículos que son los que contemplan los casos más habituales de cambios, que se pueden resumir en dos supuestos principales: los que suponen obligatoriamente cambio de licencia o los que únicamente suponen cambio de estatus.

## 1.- DE LICENCIA

### **Artículo 58.-**

1.- Los jugadores de nacionalidad española o pertenecientes a países afiliados a la ETTU o a la FIBE de cualquier categoría de edad, podrán cambiar de tipo de licencia de tercera división nacional masculina o segunda nacional femenina (A.1) o no participante (B.1 y B.2) a una licencia de participante en el resto de ligas nacionales, dentro del mismo club, siempre que:

- a) Lo hagan dentro de los plazos establecidos en el Capítulo de este Reglamento dedicado a las ligas nacionales y conforme a las normas complementarias que se publiquen cada temporada.
- b) No podrán ser alineados en su nuevo equipo hasta tanto hayan finalizado los plazos reglamentarios de tramitación.

2.- Durante la temporada los jugadores de un club con licencia tipo A.1 o B.1 o B.2 podrán ser alineados en los equipos de ese club de una categoría superior en las ligas nacionales sin necesidad de modificar ésta si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Tener nacionalidad española o ser jugadores pertenecientes a países afiliados a la ETTU.
- b) Ser de categoría de edad Sub-23, Juvenil, Infantil, Alevín o Benjamín.

En este caso, estos jugadores podrán ser alineados en las ligas nacionales hasta un máximo de 5 encuentros en total, en uno o varios equipos de categoría superior, sin necesidad de tramitar la licencia de participante en el resto de ligas nacionales (A.2). Cumplidos los 5 encuentros estarán obligados a tramitar la nueva licencia tipo A.2 si quisieran participar en un sexto encuentro, considerándose alineación indebida en el supuesto de alinear al jugador por sexta vez sin tramitar previamente la nueva licencia. No existe limitación de plazos para los cambios de licencia por esta razón pero, en cualquier caso, la solicitud de la nueva licencia debe ser anterior a la alineación en el sexto encuentro.

3.- Los jugadores de categoría de edad Senior y Veterano de un club que tengan nacionalidad española o sean jugadores pertenecientes a países afiliados a la ETTU o a la FIBE, con licencia tipo A.1, podrán ser alineados en los equipos de ese club de una categoría superior en las ligas nacionales hasta un máximo de 1 encuentro en un equipo de categoría superior sin necesidad de tramitar la licencia de participante en el resto de ligas nacionales (A.2). Cumplido este encuentro estarán obligados a tramitar la nueva licencia tipo A.2 si quisieran participar en un segundo encuentro, considerándose alineación indebida en el supuesto de alinear al jugador por segunda vez sin tramitar previamente la nueva licencia. No existe limitación de plazos para los cambios de licencia por esta razón pero, en cualquier caso, el trámite de la nueva licencia debe ser anterior a la alineación en el segundo encuentro.

## 2.- DE ESTATUS

### **Artículo 59.-**

1.- Los jugadores con licencia de un mismo club podrán participar en el equipo de su club de liga nacional que les permita su estatus. El estatus inicial de los jugadores será el siguiente:

- a) El estatus inicial para un jugador con licencia de participante en ligas nacionales de tercera masculina o segunda femenina (Tipo A.1) será tercera masculina o segunda femenina, según el caso.
- b) El estatus inicial para un jugador con licencia de participante en el resto de ligas nacionales (tipo A.2) será el de la categoría inferior que adquiera tras ser alineado en sus dos primeros encuentros, por lo que podrá ser de segunda, primera, división de honor o súper división masculinas o, en su caso, primera, división de honor y súper división femeninas.
- c) El estatus inicial para un jugador con licencia de no participante (Tipos B.1 y B.2) siendo su categoría de edad igual o inferior a Sub-23 será tercera masculina o segunda femenina.

Los jugadores de categoría Senior y Veterano con licencia de no participante en ligas nacionales (Tipo B.2) no pueden alinearse en las ligas nacionales y, en consecuencia, no tienen estatus.

2.- Los jugadores nacionales o de países afiliados a la ETTU o a la FIBE podrán jugar en los equipos de su club de la categoría que marca su estatus o de una categoría superior. El resto de jugadores no nacionales solo podrán jugar en la categoría que marque su estatus inicial.

### **Artículo 60.-**

Cambios de estatus. Los jugadores cambiarán de estatus en los siguientes casos:

- a) Los jugadores de categoría de edad Sub-23 o inferior que sean alineados en 6 encuentros en una o varias categorías superiores a su estatus pasarán a tener el estatus de la categoría superior en la que hayan disputado el mayor número de encuentros de los 6. En caso de haber disputado el mismo número en más de una categoría, el estatus será el de la categoría inmediatamente superior a la inicial, pero las alineaciones habidas en la categoría o categorías superiores a la nueva se acumularán a efectos de un posterior nuevo cambio de estatus.
- b) Los jugadores de categoría de edad Senior y Veterano que sean alineados en 2 encuentros en una o varias categorías superiores a su estatus pasarán a tener el estatus de la categoría superior en la que hayan disputado el mayor número de encuentros. En caso de haber disputado el mismo número en más de una categoría, el estatus será el de la categoría inmediatamente superior a la inicial, pero las alineaciones habidas en la categoría o categorías superiores a la nueva se acumularán a efectos de un posterior nuevo cambio de estatus.

### **Artículo 61.-**

1.- En todos los casos de modificación de licencia de un tipo a otro o de una clase a otra, se abonará el doble del importe de los derechos económicos fijados para el trámite ordinario de la licencia en concepto de derechos económicos por

modificación de licencias. El pago ha de realizarse en el momento de la solicitud de la misma y como requisito necesario para que la modificación pueda surtir efectos.

2.- El cambio de estatus supondrá el pago de un canon por cada cambio y jugador cuyo importe será fijado anualmente por la Asamblea General. El pago del canon debe realizarse con carácter previo a la alineación que obliga al cambio. La no materialización de este pago con carácter previo a la alineación del jugador supondrá, a todos los efectos, incurrir en alineación indebida.

## 6. PLAZOS DE PRESENTACIÓN

Los plazos son los que se fijan en el artículo 200 del nuevo Reglamento General; las fechas concretas para esta temporada, que no figuran, se pueden obtener a partir de los datos del calendario de competición.

**Artículo 200.-** 1.- Las licencias correspondientes a jugadores participantes en las ligas nacionales, excluida la máxima categoría e incluidas la Tercera nacional masculina y la Segunda nacional femenina u otras categorías nacionales inferiores que se crearan, podrán solicitarse hasta siete días naturales antes de la fecha señalada para el comienzo de la competición, abriéndose desde ese momento un nuevo plazo para tramitar licencias que finalizará siete días naturales antes del comienzo de la segunda vuelta. Los jugadores que hayan tramitado la licencia en este segundo plazo no podrán alinearse hasta la primera jornada de la segunda vuelta.

2.- En la máxima categoría, masculina y femenina, los plazos para tramitar licencias antes del inicio de la competición y antes del inicio de la segunda vuelta se cierran setenta y dos horas antes del comienzo de las mismas solo para el caso de licencias con estatus inicial de dicha categoría.

3.- Los jugadores que soliciten licencia fuera del segundo plazo de los establecidos en este artículo no podrán participar en ligas nacionales de categoría o división alguna.

## 7. DERECHOS DE LICENCIAS Y CUOTAS

Los derechos por cada licencia federativa nacional se expresan en tres conceptos económicos:

- Cuota correspondiente a la Mutualidad
- Cuota correspondiente a las FF.AA.
- Cuota correspondiente a la RFETM

La cuota de las Federaciones Autonómicas vendrá fijada por cada una de ellas, que deben ser quienes informen a sus respectivos clubes de cuál es su cuantía.

La presente Circular contiene un documento anexo, con un cuadro detallado de los derechos de tramitación de cada licencia con el desglose de la cuota de la RFETM y de la mutualidad de la RFETM.

El abono de los derechos económicos de todas las licencias se realizará íntegramente por los solicitantes de las mismas a sus respectivas Federaciones Autonómicas y éstas enviarán a la RFETM la cuota correspondiente a la mutualidad y a la RFETM.

La RFETM se ocupará de abonar a la mutua las cuotas correspondientes a las afiliaciones que envía a dicho organismo.

Las solicitudes de licencias que no vayan acompañadas del pago de los derechos correspondientes no serán tramitadas.

El importe deberá enviarse por cheque nominativo o por transferencia bancaria a la cuenta de la RFETM situada en el **Banco Popular Español** cuyo código se indica a continuación:

**0075 0671 04 0600394860**

La Federación Autonómica que realiza el pago deberá enviar copia del resguardo de dicha transferencia a [contabilidad@rfetm.com](mailto:contabilidad@rfetm.com)

**Advertencia: Se deberá poner claramente en el concepto el nombre de la Federación y el número de recibo o recibos que se pagan.**

El jugador, entrenador, árbitro, delegado, etc., que solicite en el transcurso de la misma temporada una nueva licencia federativa por cambio de equipo o club, pérdida de la primitiva u otra circunstancia, abonará derechos totales dobles a aquéllos que le correspondieren por su categoría.

## 8. ALTAS DE CLUBES

Los clubes que tengan uno o más equipos participando en Ligas Nacionales de las categorías de Súper división, División de Honor, Primera División o Segunda División Masculina, no abonarán los derechos de afiliación, al considerarse éstos incluidos en el pago de los derechos que hacen al inscribirse en estas ligas.

Los restantes clubes que no tengan equipos participando en las mencionadas Ligas Nacionales, incluidos los clubes que tengan equipos en la Segunda División Femenina y Tercera División Masculina, abonarán 55 euros.

Para poder tramitar licencia a jugadores, entrenadores y delegados, es necesario que su club haya solicitado y pagado los derechos de afiliación a la RFETM.

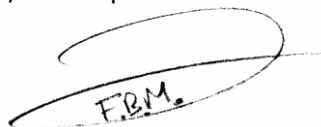
Todo club sin equipos participantes en las Ligas Nacionales de Superdivisión, División de Honor, Primera División y/o Segunda División Masculina que solicite licencias de cualquier modalidad y categoría ante la RFETM tendrá que solicitar su inclusión como club a través de su Federación Autónoma, que le indicará los pasos a seguir. La tramitación y abono se efectuará igualmente a través de su correspondiente Federación Autónoma.

Cuando un club se afilie por primera vez a la RFETM, deberá enviar a ésta, a través de su respectiva Federación Autónoma, fotocopia de sus estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes u Órgano de la comunidad autónoma correspondiente, que estén vigentes, así como fotocopia compulsada del documento de identificación fiscal expedido por la Administración Tributaria, además del formulario anexo que se incluye en esta Circular correcta y completamente cumplimentado

## ALTAS DE EQUIPOS DE TERCERA NACIONAL

Los clubes que tengan uno o más equipos en Tercera Nacional, al margen de solicitar su inscripción como club si fuera necesario, deberán inscribir al equipo a través de la aplicación informática de la RFETM, cumplimentando de manera correcta y completa el correspondiente formulario.

Madrid, 1 de septiembre de 2011



Fdo.: Fernando Bermejo  
Director Actividades RFETM